

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 06 de octubre del 2022

OFICIO N°127-2022-CNE

Señora

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : PEDIDO DE OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°2969/2022-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N.º 075-2022-2023-CEJYD/CR

Señora Congresista:

A través de la presente reciba los atentos saludos del Consejo Nacional de Educación (CNE); al mismo tiempo que le hacemos llegar, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, la opinión técnica del CNE sobre el Proyecto de Ley N°2969/2022 - CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial que fue modificado por Ley 30541”.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



María Amelia Palacios

Presidenta

Consejo Nacional de Educación

**OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°2969/2022-CR,
“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL QUE FUE
MODIFICADO POR LEY 30541”**

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12 de setiembre de 2022 se recibió el Oficio P.O. N.º 075-2022-2023-CEJYD/CR por medio del cual la presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República, Sra. GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, solicita al CNE opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2969/2022 - CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial que fue modificado por Ley 30541”.
- 1.2 El mencionado proyecto de ley plantea la modificación del artículo 33° de la Ley de Reforma Magisterial en el sentido siguiente
- a. El profesor accede a otros cargos de las áreas de desempeño laboral señalados en el artículo 12 ° de la Ley N°29944, por concurso público de méritos y por un periodo de cuatro años.
 - b. Al término del periodo de gestión del profesor designado, la plaza vacante es sometida nuevamente a concurso público de méritos, pudiendo postular el profesor que cumplió su periodo de designación, al mismo cargo u otro cargo de desempeño laboral.
 - c. La plaza vacante del profesor designado a algún cargo de desempeño laboral, solamente será ocupada por un docente contratado y no podrá ser usada para procesos de reasignación o nombramiento docente.
 - d. El director de la Unidad de Gestión Educativa Local, director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación, director y subdirector de institución educativa designado mediante concurso público de méritos, permanecerá en el cargo hasta realizar la transferencia institucional a la nueva autoridad designada.
 - e. El acceso a un cargo de desempeño laboral, no implica ascenso automático de escala magisterial.
- 1.3 Sobre la modificación del artículo 33° de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, el CNE se ha pronunciado dos veces: la primera, con Oficio N°094-2021-CNE de fecha 11 de noviembre de 2021, al pedido de opinión sobre el Proyecto 329/2021-CR; y, la segunda, con Oficio N°064-2022-CNE de fecha 30 de mayo de 2022, al pedido de opinión sobre el Proyecto 1725/2021-CR, : “Proyecto de ley que modifica el artículo N°33 de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, para fortalecer la gestión educativa”. Ambas solicitudes fueron hechas por el presidente de la CEJD del Congreso de la República. La respuesta, en los dos casos, fue que el CNE no les daba opinión favorable.

2. ANÁLISIS

- 2.1 El PL 2969/2022 al proponer que *“El profesor accede a otros cargos de las áreas de desempeño laboral señalados en el artículo 12 ° de la Ley N° 29944, por concurso público de méritos y por un periodo de cuatro años”* limita y retrocede en lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°30541 que modificó, con la opinión favorable del CNE, el art. 33° de la Ley N°29944.- Ley de Reforma Magisterial, y estableció lo siguiente: *“El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un*



(511) 615 5966



presidencia@cne.gob.pe

www.gob.pe/cne

Jhonatan José García 150 Juanis Maria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

período adicional, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial”.

- 2.2 El PL 2969/2022 al proponer que *“Al término del periodo de gestión del profesor designado, la plaza vacante es sometida nuevamente a concurso público de méritos, pudiendo postular el profesor que cumplió su periodo de designación, al mismo cargo u otro cargo de desempeño laboral”* prescinde de la evaluación del desempeño del profesor designado que concluye su gestión la que está precisada en la RVM N°122-2022-MINEDU que establece la Norma Técnica *“Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”*. El acierto o debilidad de una gestión no se puede evaluar con una prueba escrita sino en el ejercicio de la función, tanto mas si esto se realiza en un período de cuatro años. Prescindir de esta evaluación no permite seleccionar a quien tenga habilidades para relacionarse, identificar lo principal y decidir.
- 2.3 La propuesta del PL 2969/2022 que dispone que *“La plaza vacante del profesor designado a algún cargo de desempeño laboral, solamente será ocupada por un docente contratado y no podrá ser usada para procesos de reasignación o nombramiento docente”* coincide con la ya normada en el artículo 31.3 del Reglamento de la LRM modificado por el D.S. N°005-2017-MINEDU (19-05-2017) que especifica: *“El cargo inicial de profesor que accede a otros cargos es reservado durante su primer periodo de designación y es cubierto mediante contrato o destaque. De ser ratificado por un periodo adicional, luego de la respectiva evaluación, pierde la reserva y el cargo se cobertura mediante nombramiento, contrato, destaque o reasignación”*. Esta última norma tiene la ventaja, sobre la que se propone, que establece un límite de años de reserva, que son ocho, después de los cuales el titular podrá optar por continuar en la función de gestión o retornar a la de docente.

3. OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación, no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N°2969/2022 - CR, “Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial que fue modificado por Ley 30541”, porque prescinde de la evaluación de desempeño del profesor, que permite identificar las habilidades de gestión que son diferentes a las de la docencia, e invade competencias del Ministerio de Educación, que es el órgano rector.